



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AR/016/2018 DE CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA DE LA INFORMACIÓN GENERADA Y CONTENIDA EN LAS RESOLUCIONES EMITIDAS EN DIVERSOS EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN EN ESTE MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

VISTOS. Para resolver la solicitud de confirmación de la propuesta de clasificación como reservada, la información correspondiente y relativa a resoluciones y laudos emitidos en los expedientes que se detallan en el cuerpo del presente acuerdo, se atiende la solicitud de la clasificación de reserva de toda la información generada y contenida en los expedientes tramitados por el Órgano de Control Interno de este Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos 6° apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 77 fracción XXIV, 110, 111, 124 fracciones IX, X y XII y el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; artículos 108 y 109 del Reglamento de transparencia del Municipio de Chihuahua; 1, 3, 6 fracción IV; 10; 11 fracciones V, VII, VIII, IX, XVII; 1, 2, 14, 27 y 73 de la Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua; así como los numerales Sexto y Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así también para la Elaboración de Versiones Públicas con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES.

I.- En fecha 1 de octubre de 2018 hace llegar a este Comité de Transparencia la solicitud de confirmación de reserva de la información como sigue:

**LIC JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
PRSENTE.**

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AR/016/2018

De conformidad con lo previsto 113 y 124 fracciones II y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua ,113 Fracciones IX y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo vigésimo octavo de los lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016 y el acuerdo 001/TOCI/2017 del 15 de mayo de 2017 que dispone la clasificación de información reservada la relativa a resoluciones y laudos emitidos, me permito solicitarle la clasificación de reserva de toda la información generada y contenida en los siguientes expedientes de investigación por el termino de 6 años.

AÑO 2016	2016/OCI/DE001, 2016/OCI/DE006.	2016/OCI/DE002,	2016/OCI/DE003,
AÑO 2017	2017/OCI/DE001, 2017/OCI/DE004, 2017/OCI/DE007, 2017/OCI/DE009, 2017/OCI/DE015, 2017/OCI/DE022, 2017/OCI/DE027, 2017/OCI/DE035, 2017/OCI/DE038, 2017/OCI/DE041, 2017/OCI/DE045, 2017/OCI/DE048, 2017/OCI/DE051, 2017/OCI/DE054, 2017/OCI/DE057, 2017/OCI/DE060, 2017/OCI/DE063, 2017/OCI/DE067, 2017/OCI/DE070, 2017/OCI/DE072, 2017/OCI/DE075, 2017/OCI/DE080, 2017/OCI/DE083, 2017/OCI/DE086, 2017/OCI/DE089, 2017/OCI/DE092, 2017/OCI/DE095, 2017/OCI/DE098, 2017/OCI/DE101, 2017/OCI/DE104, 2017/OCI/DE107, 2017/OCI/DE110, 2017/OCI/DE117, 2017/OCI/DE119,	2017/OCI/DE002, 2017/OCI/DE005, 2017/OCI/DE013, 2017/OCI/DE016, 2017/OCI/DE025, 2017/OCI/DE028, 2017/OCI/DE036, 2017/OCI/DE039, 2017/OCI/DE042, 2017/OCI/DE046, 2017/OCI/DE049, 2017/OCI/DE052, 2017/OCI/DE055, 2017/OCI/DE058, 2017/OCI/DE061, 2017/OCI/DE065, 2017/OCI/DE068, 2017/OCI/DE073, 2017/OCI/DE076, 2017/OCI/DE081, 2017/OCI/DE084, 2017/OCI/DE087, 2017/OCI/DE090, 2017/OCI/DE093, 2017/OCI/DE096, 2017/OCI/DE099, 2017/OCI/DE102, 2017/OCI/DE105, 2017/OCI/DE108, 2017/OCI/DE114, 2017/OCI/DE120.	2017/OCI/DE003, 2017/OCI/DE006, 2017/OCI/DE008, 2017/OCI/DE014, 2017/OCI/DE018, 2017/OCI/DE026, 2017/OCI/DE030, 2017/OCI/DE037, 2017/OCI/DE040, 2017/OCI/DE044, 2017/OCI/DE047, 2017/OCI/DE050, 2017/OCI/DE053, 2017/OCI/DE056, 2017/OCI/DE059, 2017/OCI/DE062, 2017/OCI/DE066, 2017/OCI/DE069, 2017/OCI/DE071, 2017/OCI/DE074, 2017/OCI/DE077, 2017/OCI/DE082, 2017/OCI/DE085, 2017/OCI/DE088, 2017/OCI/DE091, 2017/OCI/DE094, 2017/OCI/DE097, 2017/OCI/DE100, 2017/OCI/DE103, 2017/OCI/DE106, 2017/OCI/DE109, 2017/OCI/DE116, 2017/OCI/DE118,
AÑO 2018	2018/OCI/DE001, 2018/OCI/DE004, 2018/OCI/DE007, 2018/OCI/DE010, 2018/OCI/DE013, 2018/OCI/DE016, 2018/OCI/DE019,	2018/OCI/DE002, 2018/OCI/DE005, 2018/OCI/DE008, 2018/OCI/DE011, 2018/OCI/DE014, 2018/OCI/DE017, 2018/OCI/DE020,	2018/OCI/DE003, 2018/OCI/DE006, 2018/OCI/DE009, 2018/OCI/DE012, 2018/OCI/DE015, 2018/OCI/DE018, 2018/OCI/DE021,

2018/OCI/DE022,	2018/OCI/DE023,	2018/OCI/DE024,
2018/OCI/DE025,	2018/OCI/DE026,	2018/OCI/DE027,
2018/OCI/DE028,	2018/OCI/DE029,	2018/OCI/DE030,
2018/OCI/DE031,	2018/OCI/DE032,	2018/OCI/DE033,
2018/OCI/DE034,	2018/OCI/DE035,	2018/OCI/DE036,
2018/OCI/DE037,	2018/OCI/DE038,	2018/OCI/DE039.

Prueba de daño:

Esta unidad Administrativa resguardará en sus instalaciones los expedientes de investigación antes señalados, ya que de exponerlos a la luz pública podría entorpecer y vulnerar el proceso de investigación que en alguno de los casos culminará en una sanción administrativa

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ HURTADO
TITULAR DE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

II.- En fecha 3 de octubre de 2018 hace llegar a este Comité de Transparencia el alcance al oficio que antecede la descripción en el presente capítulo de la manera siguiente:

LIC JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
PRSENTE.

En alcance a mi oficio OCCI-301-2018 de fecha 1 de octubre del año en curso, mediante el cual se solicitó la clasificación de reservada de toda la información generada y contenida en diversos expedientes de investigación, me permito comentarle que dichos expedientes fueron iniciados de acuerdo a la facultades que el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua vigente en la fecha de inicio de los mismos, le confería a este Órgano Interno de Control, específicamente en el artículo 100 fracciones XIV, XX y XXIV reformando mediante acuerdos publicados en el Periódico Oficial del Estado de chihuahua el 29 de octubre y 7 de diciembre de 2016.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ HURTADO
TITULAR DE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CONSIDERANDO

I. Que con fundamento en el artículo 32 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua,

así como 6º fracción IV de la Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua; el Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado por dichos ordenamientos .

II. Que debe garantizar el acceso a la información pública con las únicas limitantes de los casos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que rigen en la materia, promoviendo la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

III. El área administrativa Órgano de Control Interno, resguarda los expedientes que conforman el procedimiento administrativo y que contienen los expedientes de investigación detallados en el Primero de los Antecedentes y tramitados por el Órgano de Control Interno, por lo cual conforman un conjunto organizado de datos y de datos personales que están contenidos en archivos físicos y electrónicos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales de la Unidad fiscalizadora Órgano de Control Interno del Municipio de Chihuahua, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso que permita el acceso con arreglo a criterios determinados; los expedientes señalados, han sido iniciados conforme a las facultades y atribuciones entonces conferidas a este Órgano Interno de Control (antes Órgano de Control Interno) por el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, concretamente conforme a lo señalado por el artículo 100, fracciones XIV, XX, y XXIV, reformado mediante acuerdos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 29 de octubre y 7 de diciembre de 2016 del mencionado Reglamento, el cual se encontraba vigente en el momento del inicio de los expedientes en mención.

IV. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se razona evidente la determinación que hace el Órgano de Control Interno para *la clasificación de la información* a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua para publicar la información generada por el Municipio y aunado a lo estipulado por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua de no tratar datos de particulares que no se generan en los archivos del Municipio y que no se cuenta con la autorización expresa del titular correspondiente.

V. Se tiene en cuenta que, al proporcionar o publicar los expedientes de investigación en comento, se estaría en el supuesto de causar un perjuicio en la verificación, estrategia y resolución procesal administrativa sancionadora, por lo que resulta prudente que la información en cuestión sea reservada en virtud de que al hacer del conocimiento público o difundir ese tipo de información, se puede atentar en contra de la debida aplicación del proceso deliberativo de responsabilidades.

En este mismo sentido, se estima que es evidente que la difusión de la información en cuestión, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia; sino por el contrario su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

VI. Consecuentemente, este Comité de Transparencia advierte en forma indubitable que la información encuadra en la hipótesis previstas en las fracciones IX, X y XII del artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como totalmente reservada, tomando en consideración los datos siguientes:

Plazo de reserva.- seis años

Responsable de su resguardo.- LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ HURTADO, TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO del Municipio de Chihuahua.

Parte o partes del documento que se reserva: Todas las constancias relativas a resoluciones emitidas en los expedientes de investigación descritos en el antecedente Primero.

Fuente o archivo donde radica la información.- En el Archivo del ÓRGANO DE CONTROL INTERNO Municipio de Chihuahua.

Fundamentos Jurídicos y motivos por la cual se clasifica la información.- A lo motivado en este escrito, son aplicables los artículos 2, 5 fracciones XVII y XX, 33 fracción XII, 109, 110, 111, 117 fracción III y 124 fracciones VII, IX, X, IX Y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Chihuahua; los artículos 1, 2, 11, 71 y 73 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Fundamentos Jurídicos y motivos por la cual se clasifica la información.- A lo motivado en este escrito, son aplicables los artículos 2, 5 fracciones XVII y XX, 33 fracción XII, 109, 110, 111, 117 y 124 fracciones IV, VII, IX, X, IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; los artículos 1, 2, 14, 27, 71 y 73 de la Ley de Protección de Datos Personales del estado de Chihuahua.

Por lo anterior, el órgano de Control Interno tomó las medidas necesarias para advertir la reserva de la información al personal que tenga acceso a los expedientes y los datos personales, que se contienen en los archivos y registros y que se generan con motivo de las funciones y atribuciones con los que el área administrativa cuenta, a efecto de realizar las consideraciones necesarias para determinar que la información debiera ser reservada con base en:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 43. La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

Afecte el debido proceso

Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Y de conformidad con los argumentos expuestos y la fundamentación que sirve de sustento legal, se le solicita que emita resolución de información clasificada,

de conformidad con las facultades del Comité de Transparencia plasmadas en los artículos 36 fracción III, 60 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dada la responsabilidad y las medidas de seguridad que el área administrativa órgano de Control Interno debe tomar, respecto de la información que genera y resguarda en sus archivos y vista de la prueba del daño antes plasmada, tomando en cuenta que la clasificación de la información, procede como el que nos ocupa específicamente en este caso, se encuentran en procedimientos jurisdiccionales o procedimientos administrativos llevados en forma de juicio, que son los de ejecución en proceso y que no se han concluido y/o causado estado y/o ejecutoria, aunado a los razonamientos antes expuestos referentes a la vinculación de los datos que puedan causar un daño tangible, presente, específico al valor jurídicamente protegido, en los términos que han quedado expuestos en líneas precedentes.

Del seguimiento del desahogo de este punto, y de la propuesta del área administrativa para la clasificación de la información y como resultado de lo anterior, se delibera respecto a la determinación de confirmar la clasificación de la información correspondiente y en función de la temporalidad de 6 años y como resultado de esto, con fundamento a lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO: Se **confirma por unanimidad** del Comité de Transparencia la clasificación como reservada de la información que se encuentra en los archivos y registros que resguarda el Órgano de Control Interno del Municipio de Chihuahua correspondiente a la totalidad de las constancias contenidas y que integran las resoluciones y laudos emitidos en los expedientes de investigación descritos en el antecedente Primero, dado el estatus de los mismos, esto por cuanto se encuentra en proceso deliberativo.

SEGUNDO: En función de la temporalidad, se confirma que el plazo de reserva sea por el período de **Seis años**.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 38 fracciones I, IX Y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Chihuahua, Chihuahua 16 de octubre de 2018.

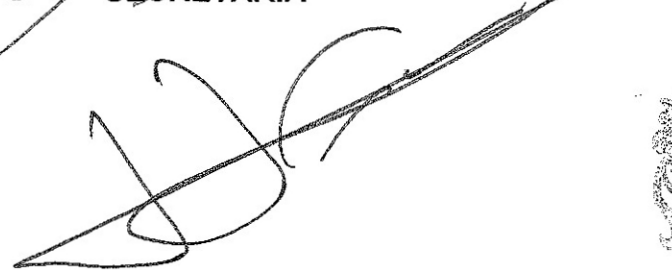
ATENTAMENTE.



LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SECRETARIA



LIC. VIRGILIO GÜERECA MIRANDA.
VOCAL



PRESIDENTE MUNICIPAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO